

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>Radicación:</b>	<b>760013103004-2021-00056-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE ALONSO ANDRADE BARONA LUCIA RAMIREZ CERON JOSE ALONSO ANDRADE SALAZAR</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RODOLFO BASTOS LOPEZ MONICA VIVIANA DAVILA ECHEVERRY Y OTROS</b>
<b>Asunto;</b>	<b>AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>Fecha:</b>	<b>Cinco (5) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)</b>

En Santiago de Cali, al día cinco (5) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos (2:00 p.m.) de la tarde, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hacen presentes la Dra. JULIETH VALENTINA BATIOJA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.353 y T.P. No. 394.102 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al memorial de sustitución allegado, los demandados RODOLFO BASTOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.497.536, MONICA VIVIANA DAVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.515, la apoderada de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES TAXIS DEL TRIUNFO Dra. ALEJANDRA NATALY MUÑOZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.950.840 y T.P. 350262 del C.S. de la Judicatura, el Curador Ad litem de la demandada MONICA VIVIANA DAVILA Dr. ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144134143 151.950.840 y T.P. 302115 del C.S. de la Judicatura, la apoderada de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Dra. VALERIA SUAREZ LABRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005870336 Y T.P. 399401 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta de dicha sociedad, el representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229696, el demandante JOSE ALONSO ANDRADE SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79798310, la apoderado del

demandado RODOLRFO BASTOS Dra. ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.089.952 y T.P. 131203 del C.S. de la Judicatura, quienes comparecen a la diligencia a través de medios tecnológicos (Microsoft Teams). Seguidamente se procede a agotar las etapas de la audiencia.

**SANEAMIENTO** Se da cumplimiento de debida forma con el control de legalidad de que trata el Numeral 8º del art. 372 del C.G.P, en concordancia con el numeral 5. del Art. 42 del mismo código, sin nulidades por decretar.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** no hay por resolver.

**CONCILIACIÓN:** Despues de varias propuestas se declara fracasada la conciliación por no llegarse a un acuerdo final.

**INTERROGATORIO DE PARTES:** De conformidad con el art. 372 del CGP. se inicia el interrogatorio oficioso a las partes, demandantes: JOSE ALONSO ANDRADE BARONA, LUCIA RAMIREZ CERON, JOSE ALONSO ANDRADE SALAZAR. Y demandados: RODOLFO BASTOS LÓPEZ – CONDUCTOR, MONICA VIVIANA DÁVILA ECHEVERRY – PROPIETARIA. REPRESENTANTE LEGAL TAXIS EL TRIUNFO señor RAMIRO QUICENO, al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS señor CARLOS ARTURO PRIETO. Se realizan también los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados.

**FUJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio se confina a determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por nuestro ordenamiento civil necesarios para determinar si los demandados tienen responsabilidad por el accidente que se les endilga y si deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía planteada por la parte actora.

**PRUEBAS.** Se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

**Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

**Interrogatorio de parte.** Ya fue surtido.

**Testimonial:** Se decreta la recepción de los testimonios de los señores **ALIRIO MORENO TORRES, HECTOR FABIO GARCIA, ABRAHAM RUIZ GUERRERO, JAIRO MONTEHEMOSO CASTILLO, WILLIAM TEJADA, RICARDO RUIZ DAMIAN, OMAR HURTADO ALVAREZ** y con los cuales la parte demandante pretende probar los hechos objeto de la demanda respecto a los perjuicios patrimoniales y morales sufridos por la parte demandante. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, le corresponde al apoderado de la parte demandante hacer comparecer en la fecha y hora señaladas para tal fin. Se decreta la recepción del testimonio del agente de tránsito **EDWIN GARCÍA**, con los cuales la parte demandante pretende probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, para reconocimiento de fotografías y rendir un informe técnico sobre sus actuaciones.

**Líbrese el oficio** correspondiente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que el testigo comparezca en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Inspección judicial:** Respecto a la solicitud de inspección judicial de que trata el artículo 236 del C.G.P., la cual es solicitada por la parte demandante, ésta se NIEGA en virtud de que esta juzgadora considera que con los dictámenes periciales que han de ser aportados al proceso por las partes, se dará claridad respecto donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los vehículos que hicieron parte del accidente de tránsito, siendo éstos los expertos para determinar tales circunstancias. Adicionalmente se trata de un tipo de prueba residual que se usa en caso de que no se pueda por otro medio demostrar lo pretendido.

**Dictamen Pericial:** Se DECRETA el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, el cual debe ser aportado por la parte demandante dentro de los dos meses siguientes a la presente audiencia, con

el cual se pretende identificar los sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente ocurrido el 07 de febrero de 2017. **Oficios.** • Por secretaría **LÍBRESE oficio** a la FISCALÍA 43 LOCAL DE CONOCIMIENTO DE CALI para que remita a este despacho copia del expediente con radicado 760016000196201780675 donde se encuentran involucrado el señor José Alonso Andrade Barona. • Por secretaría **LÍBRESE oficio** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI para que remita a este despacho el álbum fotográfico del accidente de tránsito efectuado el 07 de febrero de 2017 y del cual rindió informe el agente Edwin García. Respecto a la solicitud de oficiar a la compañía aseguradora para que allegue copia de las pólizas de seguros, se tiene que a las mismas la parte pudo acceder a través de un derecho de petición, razón por la cuál no es viable decretar la misma; igualmente, se tiene que la póliza de seguros que da cobertura al caso particular ya fue allegada al expediente por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL con la contestación de la demanda. **Parte Demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.** **Documental:** Téngase como prueba documental las allegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. **Interrogatorio de parte.** YA FUE PRACTICADO. **Ratificación de documentos.** Conforme a la manifestación efectuada por la demandada, de conformidad con el artículo 262, se decreta la recepción del testimonio del al señor **GERARDO MADRID AVILA**, profesional contador quien emitió la certificación de ingresos del señor José Alonso Andrade Barona (folio 97 Archivo 03Anexo1), La parte actora deberá procurar la comparecencia del declarante. Así mismo, se decreta la recepción del testimonio de la doctora **JUDITH DEL SOCORRO PARDO**, médico ponente que efectuó la valoración de la pérdida de capacidad laboral emitida para el señor José Alonso Andrade Barona. Se ordena **librar oficio** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que haga comparecer al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento. **Parte Demandada RODOLFO BASTOS LÓPEZ.** **Interrogatorio de parte.** YA FUE PRACTICADO. **Parte Demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES TAXIS EL TRIUNFO.** **Interrogatorio de parte.** Ya fue practicado. **Parte Demandada MONICA VIVIANA DAVILA ECHEVERRY.** No solicitó pruebas. ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. La apoderada judicial de los demandantes pide adición de la providencia para que se tengan en cuenta las pruebas documentales que allegó con el escrito que descurre el traslado de las excepciones, a lo cual es juzgado accede adicionando el auto de pruebas en tal sentido, al verificarse que efectivamente se presentaron pruebas documentales con dicho escrito. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día **25 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 AM.** Es todo.

  
ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ  
Juez